DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

0000001

NOTARIA 37

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA INTANASA DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA: US $ 1.000,00

DI: COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

MD/ TC

EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE MI DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO,

COMPARECEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS SEÑORES ALVARO LARA DILLON Y EMILIO LARA DILLON, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: "**SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE EXTENDER UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTA ESCRITURA POR SUS PROPIOS DERECHOS, LOS SEÑORES ALVARO LARA DILLON Y EMILIO LARA DILLON. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES. LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA. **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO I: DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ART. 1: DENOMINACION.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA INTANASA DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA. **ART. 2: OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA CONSISTE EN UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, DE LAS CUALES, SE PODRÁN CUMPLIR, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, DOS O MÁS DE LAS MISMAS, PROGRESIVA O SUBSIDIARIAMENTE, DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO SOCIAL: **A)** PRESTAR ASESORIA TÉCNICA, OPERATIVA, MERCANTIL, LEGAL Y CONTABLE A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN,

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN TODAS SUS ETAPAS; REALIZAR EL DISEÑO, PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REFACCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TODA CLASE DE PROYECTOS ENERGÉTICOS, TALES COMO CENTRALES HIDROELÉCTRICAS, CENTRALES TÉRMICAS, CENTRALES DE CICLOS COMBINADOS, DE ENERGÍA EÓLICA, DE ENERGÍA GENERADA A PARTIR DE FUENTES PRIMARIAS NO CONTAMINANTES Y RENOVABLES EN GENERAL.- **B)** PRESTAR ASESORIA TÉCNICA, OPERATIVA, MERCANTIL, LEGAL Y CONTABLE A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LOS PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES AFINES, CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y RELACIONADAS CON LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA.- **C)** REPRESENTAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, FABRICANTES, PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES, MARCAS, PATENTES MODELOS DE UTILIDAD, EQUIPOS Y MAQUINARIAS, EN LÍNEAS O ACTIVIDADES IGUALES, AFINES O SIMILARES A LAS PREVISTAS EN SU OBJETO SOCIAL.- **D)** REPRESENTAR A TERCEROS NACIONALES O EXTRANJEROS, EN PROCESOS CONTRACTUALES,

CONCURSALES Y DE LICITACIÓN PÚBLICA.- **E)** LA REALIZACIÓN POR CUENTA PROPIA Y/O DE TERCEROS, DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS Y DE DESARROLLO, EN PROCESOS RELACIONADOS CON LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REFACCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TODA CLASE DE PROYECTOS ENERGÉTICOS, Y COMERCIALIZARLOS.- **F)** LA COMPAÑÍA PÓDRA PROPORCIONAR SERVICIOS TÉCNICOS, PROFESIONALES Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS AL ÁREA ENERGÉTICA, A ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS.- **G)** LA EMPRESA PODRÁ DEDICARSE A LA INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS, LA MEDICIÓN, POR DISTINTOS MEDIOS, DE LAS PREFERENCIAS Y COSTUMBRES, SOBRE CUALQUIER TIPO DE BIENES Y SERVICIOS; LA ASESORIA EN RELACIONES PÚBLICAS, MERCADEO, MARKETING Y COMERCIO ELECTRÓNICO A LAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, CUALQUIERA SEA SU ACTIVIDAD.- **H)** REPRESENTAR A OBLIGACIONISTAS EN PROCESOS DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y EN PROGRAMAS DE EMISIÓN DE PAPEL COMERCIAL, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES.- **I)** LA COMPAÑÍA PODRÁ ADMINISTRAR INMUEBLES SOMETIDOS AL

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PÓDRA PROMOCIONAR, INVERTIR Y CREAR EMPRESAS FILIALES, SUBSIDIARIAS, CONSORCIOS, ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y NUEVOS EMPRENDIMIENTOS; ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS, MIXTAS O PRIVADAS, Y PARTICIPAR EN ASOCIACIONES, INSTITUTOS O GRUPOS INTERNACIONALES DEDICADOS AL DESARROLLO O INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA. LA COMPAÑÍA PÓDRA EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES PERMITIDOS POR LA LEY QUE TENGA RELACIÓN O QUE LE PERMITAN CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL. **ART. 3: DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O CORRESPONSALÍAS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. **ART. 4: DURACION.-** LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS CONTADOS DESDE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O RESTRINGIRSE EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN LEGALMENTE ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL, Y

PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, TITULOS Y FONDO DE RESERVA. ART. 5: CAPITAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DIVIDIDO EN UN MIL ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CADA UNA, NUMERADAS DEL CERO CERO CERO UNO AL UN MIL, INCLUSIVE. POR CADA ACCIÓN PAGADA SE EMITIRÁ UN TÍTULO NUMERADO, PERO A PEDIDO DE UN ACCIONISTA, PODRÁ UN MISMO TÍTULO REPRESENTAR VARIAS DE SUS ACCIONES. LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. LAS ACCIONES SE TRANSFERIRÁN LIBREMENTE, EN LA FORMA SEÑALADA POR LA LEY, Y SU PROPIEDAD SE PROBARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN AQUELLA. **ART. 6: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SE HARÁ DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO SOCIAL. **ART. 7: RESERVA LEGAL.-** EN CUANTO A RESERVAS, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA LA LEY. POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL SE PODRÁ CREAR FONDOS DE RESERVA ESPECIALES O

FACULTATIVOS. **CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. ART. 8: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO ÓRGANO DE GOBIERNO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y COMO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN A LA PRESIDENCIA Y A LA GERENCIA GENERAL. **ART. 9: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONSTITUYE EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA Y SUS DECISIONES OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, HAYAN O NO PARTICIPADO EN LA REUNIÓN EN QUE VALIDAMENTE SE ADOPTAREN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY. **ART. 10: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REGIRÁN DE ACUERDO A LO QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL REGLAMENTO PERTINENTE ESTABLECE. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO Y LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE SEA CONVOCADA. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN POR INICIATIVA DEL JUNTA GENERAL, DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, DEL GERENTE GENERAL O DEL COMISARIO, SALVO LAS EXCEPCIONES DETERMINADAS

EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ART. 11: CONVOCATORIA.-** LA CONVOCATORIA SE REALIZARÁ POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, Y, ADEMÁS, POR COMUNICACIÓN INDIVIDUAL FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR EL GERENTE GENERAL, O POR QUIEN MOTIVE LA CONVOCATORIA, LA CUAL SERÁ ENVIADA MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA A LA DIRECCIÓN REGISTRADA DE CADA ACCIONISTA. LA CONVOCATORIA DEBERÁ TENER EL CONTENIDO SEÑALADO EN LA LEY Y EN LOS REGLAMENTOS, DEBIENDO EFECTUARSE CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, SIN CONSIDERAR EL DÍA DE LA CONVOCATORIA Y EL DÍA DE LA REUNIÓN. SI SE ENCONTRARE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO, Y SI ASÍ LO RESOLVIEREN LOS ACCIONISTAS, ESTOS PODRÁN INSTALARSE SIN PREVIA CONVOCATORIA, EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA SIEMPRE Y CUANDO ACEPTEN POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA A SER TRATADO. EL ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ART. 12: REPRESENTACION EN JUNTAS.-** LOS ACCIONISTAS DEBERÁN CONCURRIR A LA JUNTA DE ACCIONISTAS

POR SÍ MISMOS O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. EL MANDATO PODRÁ CONSTITUIRSE POR MEDIO DE CARTA – PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O POR MEDIO DE UN PODER OTORGADO ANTE UN NOTARIO PÚBLICO. **ART. 13: QUORUM DE INSTALACION.-** LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO CONCURRAN A ELLA MÁS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO, SALVO QUE SE VAYAN A TRATAR TEMAS QUE REQUIEREN DE QUÓRUM ESPECIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON LOS ACCIONISTAS PRESENTES. PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA REUNIRSE PARA DECIDIR EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, REACTIVACIÓN, PRÓRROGA DE PLAZO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, O CUALQUIER OTRO ACTO QUE IMPLIQUE LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL, DEBERÁ INSTALARSE EN PRIMERA CONVOCATORIA CON LA PRESENCIA DE POR LO MENOS EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ REUNIRSE CON LA PRESENCIA DE POR LO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

NOTARIA 37

MENOS LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA. EN LA TERCERA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ CON LOS ACCIONISTAS ASISTENTES. **ART. 14: QUORUM DECISORIO.-** LA JUNTA GENERAL TOMARÁ SUS RESOLUCIONES CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DEL CAPITAL PAGADO ASISTENTE, SALVO LOS CASOS DETERMINADOS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. PARA QUE LA JUNTA PUEDA VÁLIDAMENTE DECIDIR EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, REACTIVACIÓN, PRÓRROGA DE PLAZO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, O CUALQUIER OTRO ACTO QUE IMPLIQUE LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ART. 15: INSTALACION DE JUNTA.-** LA JUNTA GENERAL SERÁ DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y A FALTA DE ÉSTE POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO REEMPLACE; EN CASO ESPECIALES, SI LA JUNTA LO

CREYERE NECESARIO, SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. **ART. 16: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL: A) REFORMAR, CODIFICAR E INTERPRETAR CON CARÁCTER OBLIGATORIO EL ESTATUTO SOCIAL; B) AMPLIAR O RESTRINGIR EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA, RESOLVER SOBRE LOS AUMENTOS O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA DISOLUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA; C) DECIDIR SOBRE LA REFORMA DEL OBJETO SOCIAL; D) ELEGIR COMISARIO PRINCIPAL Y SUPLENTE; E) CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL BALANCE, LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, DOCUMENTOS ANEXOS E INFORMES DEL AUDITOR EXTERNO Y COMISARIO; F) RESOLVER Y DISPONER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO SOCIAL; H) ESTABLECER Y DIRIGIR LOS ASUNTOS DE LA COMPAÑÍA EN TODOS SUS ASPECTOS; I) RESOLVER LA CREACIÓN O ELIMINACIÓN DE SUCURSALES Y AGENCIAS; J) EXPEDIR LOS REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS QUE ESTIME CONVENIENTE; K) VIGILAR TODOS LOS NEGOCIOS SOCIALES; L) NOMBRAR, RATIFICAR, REELEGIR O REMOVER AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y AL GERENTE GENERAL; M) ESTABLECER LAS FUNCIONES Y

RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL DETERMINAR LAS REMUNERACIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, ASÍ COMO DEL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA; N) FIJAR PERIÓDICAMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN LOS MONTOS POR LOS QUE EL GERENTE GENERAL PUEDA CELEBRAR ACTOS, CONTRATOS, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, Y LOS MONTOS O CUANTÍAS DESDE LOS CUALES REQUIERE COMPARECER CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE; O) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA, VENTA, HIPOTECA, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, A CUALQUIER TÍTULO; P) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; Y, Q) EJERCER TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O DE GOBIERNO, RELACIONADAS CON EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS. **ART. 17: REPRESENTACION LEGAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN TODO LO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y GOZARÁ DE TODAS LAS DEMÁS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, A LAS QUE EXPRESAMENTE SE HACE REFERENCIA EN ESTOS ESTATUTOS Y ACTUARÁ DENTRO DE LAS NORMAS Y REGULACIONES DE ESTOS

ESTATUTOS. **ART. 18: EL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. MIENTRAS TANTO, ACTUARÁ EN FUNCIONES PRORROGADAS, EXCEPTO EN EL CASO DE DESTITUCIÓN O ABANDONO DEL CARGO. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, LA JUNTA GENERAL DEBERÁ NOMBRAR SU REEMPLAZO. **ART. 19: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-A) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA, IMPEDIMENTO O DESTITUCIÓN, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES; B) PRESIDIR LA SESIONES DE JUNTA GENERAL; C) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYOS MONTOS REQUIERAN DE SU COMPARECENCIA SEGÚN LOS LÍMITES QUE PERIÓDICAMENTE FIJE LA JUNTA GENERAL; D) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, TÍTULOS Y TALONARIOS DE ACCIÓN, ACTAS DE JUNTA GENERAL, Y TODO ACTO QUE ASÍ AUTORICE LA JUNTA GENERAL; E) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA A NOMBRE DE LA

JUNTA GENERAL; F) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; Y, G) CUIDAR DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. **ART. 20: EL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA; DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE HASTA QUE SEA LEGALMENTE REEMPLAZADO. MIENTRAS TANTO, ACTUARÁ EN FUNCIONES PRORROGADAS, EXCEPTO EN EL CASO DE DESTITUCIÓN O ABANDONO DEL PUESTO. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y EN CASO DE FALTA DE ESTE, POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL. **ART. 21: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LE LEY Y EN ESTE ESTATUTO SOCIAL; B) CONFERIR PODERES ESPECIALES, EN CUYO CASO EL GERENTE GENERAL SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE LOS APODERADOS

ESPECIALES. PARA CONFERIR PODERES GENERALES, PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES O DELEGACIÓN DE FACULTADES, EL GERENTE GENERAL NECESITA LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL; C) COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR, CONSTITUIR GRAVÁMENES Y ENAJENAR LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL; D) COMPRAR, VENDER, PRENDAR, CONSTITUIR GRAVÁMENES Y ENAJENAR LOS BIENES MUEBLES DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA JUNTA GENERAL; E) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE SEGÚN LOS MONTOS Y CUANTÍAS QUE PERIÓDICAMENTE FIJE LA JUNTA GENERAL LE CORRESPONDA EFECTUARLOS; F) CONVOCAR, CONFORME A LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS, A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN LAS QUE ACTUARÁ DE SECRETARIO, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA JUNTA GENERAL; G) CUIDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SE LLEVEN DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD LOS LIBROS QUE EXIGE EL CÓDIGO DE COMERCIO Y LA LEY DE COMPAÑÍAS; LOS LIBROS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, DE ACTAS Y SUS EXPEDIENTES, TALONARIO DE ACCIONES Y

COMUNICACIONES INTERNAS O EXTERNAS; QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES TRIBUTARIAS QUE AFECTEN A LA COMPAÑÍA ASÍ COMO A LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS; H) AUTORIZAR CON SU FIRMA CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, TÍTULOS Y TALONARIOS DE ACCIONES; Y, CERTIFICAR CON SU FIRMA EL CONTENIDO DE LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL; I) CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE LA JUNTA GENERAL O EL PRESIDENTE LO DELEGUEN; J) NOMBRAR, RATIFICAR, REELEGIR O REMOVER A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA; J) EXPEDIR LOS INSTRUCTIVOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES; K) ELABORAR EL BALANCE MENSUAL, LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS; L) ELABORAR Y PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, EL INFORME DE OPERACIONES SOCIALES, EL BALANCE ANUAL, LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS; M) COOPERAR DE MANERA AMPLIA, EXPEDITA Y OBLIGATORIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROPÓSITOS DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS E INTERNAS E IMPLEMENTAR TODAS LAS

RECOMENDACIONES, CORRECTIVOS Y PROCEDIMIENTOS; Y, N) EN GENERAL, CONDUCIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS; ADMINISTRAR LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA; Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y CON SUJECIÓN A LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **CAPITULO V.- DE LA FISCALIZACION: ART. 22: LOS COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, QUE DURARÁN UN AÑO EN SUS FUNCIONES, Y TENDRÁN LAS FACULTADES DETERMINADAS POR LA LEY. **CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ART. 23: EL LIQUIDADOR.-** EN LO RELATIVO A LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y COMO LIQUIDADOR SUPLENTE EL GERENTE GENERAL, A MENOS QUE LA JUNTA GENERAL RESOLVIERA OTRA COSA. **CAPITULO VII.- DECLARACION:** QUEDA ESTABLECIDO QUE PARA TODO AQUELLO NO SE HA MENCIONADO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

EXPRESAMENTE ES ESTE ESTATUTO REGIRÁ LA LEY DE COMPAÑÍAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LOS REGLAMENTOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA SOCIETARIA. SUPLETORIAMENTE, LA COMPAÑÍA SE REGIRÁ TAMBIÉN POR LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE COMERCIO Y EN TODAS LAS OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN EL PAÍS QUE SEAN APLICABLES O QUE DE ALGUNA MANERA REGULEN LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ LA COMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. **TERCERA: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA PAGADO EN UN 25% POR LOS ACCIONISTAS FUNDADORES CON APORTE EN NUMERARIO, COMPROMETIÉNDOSE A PAGAR EL SALDO RESTANTE DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL RESPECTIVO. SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, PARA QUE FORME PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA, EL COMPROBANTE DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. POR LO EXPUESTO EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA QUEDA INTEGRADO DE LA FORMA SEÑALADA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

CUADRO DE CAPITAL SOCIAL INTANASA DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA

(EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	VALOR UNITARIO	PORCENTAJE
ALVARO LARA DILLON	900	225	900	1	90%
EMILIO LARA DILLON	100	25	100	1	10%
TOTALES	**1000**	**250**	**1000**		**100%**

CUARTA: LOS COMPARECIENTES AUTORIZAN AL ABOGADO ALVARO LARA DILLON PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, DEBIENDO PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS EN LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE EN SU CALIDAD DE ACCIONISTAS FUNDADORES DE ESTA COMPAÑÍA NO SE HAN RESERVADO PARA SU PROVECHO PERSONAL, NINGÚN TIPO DE PREMIOS, GRATIFICACIONES O BENEFICIOS ESPECIALES. USTED, SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ ANTEPONER O AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA". HASTA AQUÍ, LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

EL ABOGADO ALVARO LARA DILLON, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

ALVARO LARA DILLON
C.C. 171001206-1
C.V. 176-0196

EMILIO LARA DILLON
C.C. 171068809
C.V. 117-0196

EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito-Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7347471
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710012061 LARA DILLON ALVARO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INTANASA DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7347471

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2011 22:12:35

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 23 DE MARZO DEL 2011
EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dillon Alava
Quito - Ecuador

NOTARIA 37

UniBanco
DEDICADO A TI

BANCO UNIVERSAL S.A. UNIBANCO

Entidad bancaria autorizada y controlada por la Superintendencia de Bancos

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL N. 2011-03-40

FECHA VALOR DEL DEPOSITO: **Quito, 23 de marzo del 2011**

NOMBRE DE LA ENTIDAD A CONSTITUIRSE: **"INTANASA DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA"**

SOCIOS DEPOSITANTES:	**ALVARO LARA DILLON**	**USD $ 225,00**
	EMILIO LARA DILLON	**USD $ 25,00**

VALOR RECIBIDO: **USD $ 250,00**

CONCEPTO: **Depósito para Cuenta de Integración de Capital**

Mauricio Izurriaga M.
FIRMA AUTORIZADA
OPERACIONES
UniBanco

FIRMA AUTORIZADA

ESTE CERTIFICADO NO ES NEGOCIABLE

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ***TERCERA*** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA INTANASA DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA INTANASA DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.11.001898 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA DOS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0020015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de mayo de 2.011, bajo el número **2441** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INTANASA DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA"**, otorgada el veintitrés de marzo del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031058**.- Quito, a veintiuno de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAGS

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Hg/mn.-

5

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 15866

Quito, 15 JUN 2012

Señores
BANCO UNIVERSAL S.A. UNIBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INTANASA DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL